

SENTENCIA DEL 19 DE ENERO DEL 2005, No. 2

Materia: Habeas corpus.

Impetrantes: Luis Antonio Cuevas y compartes.

Abogados: Licdos. Fabián Mercedes Hernández y Freddy R. Mateo Calderón.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de enero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, en virtud de lo que dispone la Ley No. 278-2004 del 13 de agosto del 2004, sobre la Implementación del Código Procesal Penal y la Resolución No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción de habeas corpus intentada por Luis Antonio Cuevas, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad y electoral No. 018-0020109-5, domiciliado y residente en la Calle A, No. 15, Barrio Enriquillo de la ciudad de Barahona; Ángel Miguel Soto Ledesma, dominicano, mayor de edad soltero, taxista, con cédula de identidad y electoral No. 070-0003448-3, domiciliado y residente en la calle Oriente No. 198 altos, de esta ciudad; Manuel Feliz Casilla, dominicano, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad y electoral No. 093-0034008-1, domiciliado y residente en la calle San Pedro No. 4, de esta ciudad, y Juana Yudelka Castillo Camilo, reclusos los tres primeros en la Penitenciaría Nacional de La Victoria y la última en la Cárcel Modelo de Najayo (Pabellón para mujeres);

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído los impetrantes en sus generales de ley;

Oído a los Licdos. Fabián Mercedes Hernández y Freddy R. Mateo Calderón, quienes asisten en sus medios de defensa a los impetrantes en esta acción constitucional de habeas corpus;

Oído al ministerio público en la exposición de los hechos;

Resulta, que el 23 de septiembre del 2004 fue depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia una instancia suscrita por los Licdos. Fabián Mercedes Hernández y Freddy R. Mateo Calderón, a nombre y representación de los impetrantes Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Juana Yudelka Castillo Camilo, la cual termina así: “**Único:** Que tengáis a bien librar mandamiento de habeas corpus a favor de los impetrantes señores Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Juana Yudelka Castillo Camilo, ordenando a los encargadas de la Cárcel Pública Penitenciaría Nacional de La Victoria, así como de la Cárcel Pública de Najayo, (Pabellón para mujeres), presentar ante vosotros en el día y hora que tengáis a bien determinar a los referidos reclusos, a los fines de que estos tengan la oportunidad de invocar y demostrar ante esa Honorable Suprema Corte de Justicia, los fundamentos de la ilegalidad, de la prisión que sirven, basado en la violación a la Ley No. 334 del año 1925 entre otras cosas”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, el 12 de octubre del 2004 dictó un mandamiento de habeas corpus cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ordenar, como en efecto

ordenamos, que a los señores: Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Feliz Casilla y Juana Yudelka Castillo Camilo, sean presentados ante los Jueces de la Suprema Corte de Justicia en habeas corpus, el día diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2004, a las nueve (9) horas de la mañana, en la Sala de Audiencias Públicas, y la cual está en la Segunda Planta del Edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes, de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de Habeas Corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el Oficial Encargado de la Penitenciaría Nacional de la Victoria y el Oficial Encargado de la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, o las personas que tengan bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención a los señores Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Juana Yudelka Castillo Camilo, se presenten con dichos arrestados o detenidos si los tienen, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlos en prisión que le fue dada y expongan en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Juana Yudelka Castillo Camilo, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del mandamiento de habeas corpus; **Cuarto:** Disponer, como al efecto disponemos, que el presente Auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al Director Administrador de la Oficial Encargado de la Penitenciaría Nacional de la Victoria y el Oficial Encargado de la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, por diligencias del Ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente Auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de Habeas Corpus, para anexarlas al expediente correspondiente”;

Resulta, que fijada la audiencia para el 17 de noviembre del 2004, el ministerio público dictaminó: “El expediente está pendiente un recurso de apelación en la Corte de Apelación del Distrito Nacional, nosotros vamos a solicitar de manera formal, la inadmisibilidad de la acción constitucional de habeas corpus a cargo de los impetrantes”; mientras que los abogados del impetrante concluyeron: “Solicitando que se rechace el pedimento de inadmisibilidad planteado por la digna representante de la sociedad, en razón de que si bien es cierto que los impetrantes Juana Castillo Camilo, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Luis Antonio Cuevas, a favor de ellos fue conocida una acción constitucional de habeas corpus por indicios y mediante sentencia No. 2609-2003 del 11 de agosto del 2003, se mantuvo su prisión por supuestamente existir indicios en su contra, dicha sentencia fue recurrida en apelación en tiempo hábil y la Corte apoderada hace casi un año no ha emitido resolución alguna, lo que tipifica causa de rehusamiento mientras que en Segundo lugar, los cuatro impetrantes Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Juana Y. Castillo Camilo, considerando ampliamente vencido el plazo establecido por la Ley No. 334 de 1925 concedido al Juez de Instrucción para que este decida sobre los expedientes que instruye, acudieron al Juez de Primer Grado por causa de ilegalidad de la prisión interviniendo la sentencia No. 276 emitida por la Sexta Sala de lo Penal del Distrito Nacional, en fecha 19 de mayo del presente año, mediante la cual se ordenó el mantenimiento en prisión de los impetrantes siendo recurrida en apelación el mismo día de su pronunciamiento sin que la Honorable Corte apoderada haya conocido

sobre dicho recurso lo que constituye una causa más de rehusamiento, en consecuencia, en virtud del artículo 25 de la ley 5353 que regula la acción constitucional de habeas corpus, entendemos y es el criterio de la doctrina y la jurisprudencia misma que procede que esta Suprema corte de Justicia conozca de la presente acción constitucional por causa de rehusamiento a favor de los impetrantes mencionados”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre los pedimentos formulados por las partes, en la presente acción constitucional de habeas corpus seguida a los impetrantes Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Juana Yudelka Castillo Camilo, para ser pronunciado en la audiencia pública del día diecinueve (19) de enero del 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Segundo:** Se ordena al Alcaide de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, la presentación de los impetrantes a la audiencia antes señalada; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia a los abogados”;

Considerando, que la Suprema Corte de Justicia ha sido apoderada de una acción constitucional de habeas corpus, por los impetrantes Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Juana Yudelka Castillo Camilo, invocando que “la Corte de Apelación apoderada de los recursos de apelación por ellos interpuestos en contra de las sentencias de habeas corpus de primer grado que ordenaban su mantenimiento en prisión, ha incurrido en rehusamiento al no decidir su recurso, no obstante el tiempo transcurrido”; que, sin embargo, el Ministerio Público, dictaminó “solicitando de manera formal la inadmisibilidad de la acción de habeas corpus impetrada por Luis Antonio Cuevas y compartes en razón de que ellos ya intentaron dicha acción de habeas corpus y la decisión está pendiente de fallo en la Corte de Apelación”;

Considerando, que los impetrantes justifican el apoderamiento de la Suprema Corte de Justicia, al entender que “al estar la Corte de Apelación apoderada de dos recursos de apelación, uno contra la sentencia No. 2609-2003, del 11 de agosto del 2003, dictada por la Octava Sala Penal del Distrito Nacional, la que ordena el mantenimiento en prisión de Luis Antonio Cuevas, uno de los impetrantes y el otro, contra sentencia No. 276 emitida por la Sexta Sala de lo Penal del Distrito Nacional, en fecha 19 de mayo del presente año, mediante la cual ordenó el mantenimiento en prisión de los impetrantes, y ambos no han sido fallados”;

Considerando, que el ministerio público dictaminó solicitando de manera formal la inadmisibilidad de la acción de habeas corpus impetrada por Luis Antonio Cuevas y compartes, en razón de que ellos ya intentaron dicha acción de habeas corpus y la misma está pendiente de fallo en la Corte de Apelación, como se ha dicho; que, en ese sentido, si bien los jueces de habeas corpus no son jueces de la culpabilidad, y por consiguiente, no son ni absolutorias ni condenatorias sus decisiones, sus facultades se reducen a determinar si en el encarcelamiento se han observado las formalidades establecidas por la ley para privar a una persona de su libertad, y en último análisis si existen o no motivos que hagan presumir la culpabilidad del detenido, independientemente de la regularidad de la prisión; que por consiguiente, en la vista del caso celebrada por esta Corte, se observa, que los impetrantes motivan hoy su acción de habeas corpus en los mismos hechos y las mismas partes, y, además, la sustentación jurídica descansa en idénticos argumentos a los esgrimidos en aquellos que dieron lugar a las decisiones de habeas corpus antes mencionadas tanto en primer grado como en el segundo grado; que, por consiguiente, la presente acción de habeas corpus impetrada por Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Juana Yudelka Castillo Camilo, a juicio de esta Corte, resulta inadmisibile, toda vez que, el artículo 26 de la Ley No. 5353 del 22 de octubre de 1914, ordena: “No se podrá

repetir la solicitud de mandamiento de habeas corpus, por la misma prisión o privación de libertad, a menos que nuevos hechos hayan desvirtuado los motivos que justificaron aquella. Esos nuevos hechos deberán precisarse bajo juramento en la solicitud, para que sean apreciados antes de resolver sobre la expedición del mandamiento... En este caso, si en la solicitud del nuevo mandamiento no se llenan las exigencias del inciso anterior, se negará sin más trámite la libertad solicitada”.

Por tales motivos, y vistos los artículos 67, inciso 1 y 3 de la Constitución; 2, párrafos 1 y 2; 25, 26 y 29 de la Ley 5353 sobre Habeas Hábeas, la Suprema Corte de Justicia;

Falla:

Primero: Acoge el dictamen del ministerio público, y en consecuencia, declara inadmisibile la acción constitucional de habeas corpus impetrada por Luis Antonio Cuevas, Ángel Miguel Soto Ledesma, Manuel Félix Casilla y Juana Yudelka Castillo Camilo, por los motivos expuestos; **Segundo:** Declara el proceso libre de costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do